

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO SOBRE EL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DE REGADÍO DE CAQUIS, GRANADOS Y ALMENDROS EN EL PARAJE “ARROYO DEL PUERCO” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GIBRALEÓN (HUELVA).**

**PETICIONARIO: AGRÍCOLA LA MOGAYUELA, S.A.**  
**EXP: 2013MOD002479HU (Ref. Local 21875).**

**ANTECEDENTES.-**

**PRIMERO.-** Con fecha 25/03/2003, D. Marcelino Domínguez Oubiña, en representación de la Sociedad Agrícola Cuzco solicitó ante la oficina en Huelva de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, como propietaria de “... una finca junto al Arroyo El Puerco, concretamente en el polígono 27, parcelas 198 y 208 del T. Municipal de Gibraleón (Huelva), y en referencia al expediente de concesiones con nº de inscripción 12.663” una modificación de características de dicha concesión “... consistente en la construcción de un sondeo de alumbramiento de aguas subterráneas para el apoyo al riego de la finca y sirva de base a la tramitación y posterior legalización de todos los aspectos oportunos que deriven de dicho aprovechamiento de aguas públicas así como el cambio de titularidad del aprovechamiento inscrito de este Organismo”.

-Con anterioridad a esta solicitud, referida al aprovechamiento de aguas públicas para el riego de la finca “Arroyo del Puerco”, se tiene el siguiente recorrido respecto a los títulos que amparan el aprovechamiento en cuestión:

1º) Mediante Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 29/09/1970 se acordó otorgar a D. Leopoldo Massiéu de Orozco y D. José María Bloch Rodríguez un aprovechamiento de aguas públicas del arroyo del Puerco (Tinto) en un caudal continuo de 30,75 l/s con destino al riego de 38,4430 hectáreas de la finca de su propiedad “Arroyo del Puerco” en el T.M. Gibraleón (expediente de referencia Agua0 **1963SCA000159HU**).

2º) Con fecha 18/11/1972, los concesionarios interesaron solicitud de modificación de características de la concesión otorgada, consistente en un aumento de superficie hasta las 48,7145 hectáreas y el cambio del sistema de riego a utilizar, del de gravedad al de aspersión, con una disminución del caudal continuo a derivar hasta los 29,228 l/s (expediente de referencia Agua0 **1972MOD000135HU**). Mediante Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 06/09/1977 se acordó autorizar la modificación de características de la concesión inicialmente otorgada a favor de D. Leopoldo Massiéu de Orozco y D. José María Bloch Rodríguez.

3º) Posteriormente, D. José María Bloch Rodríguez, hijo del anterior cotitular, presentó ante la Comisaría de Aguas del Guadiana solicitud de transferencia de titularidad, al haber adquirido éste y sus hermanos la propiedad de la superficie correspondiente a D. Leopoldo Massiéu de Orozco incluida en la concesión resuelta el 06/09/1977 (expediente de referencia Agua0 **1980MOD000195HU**). Mediante Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 27/02/1984 se acordó aprobar la transferencia de titularidad de la concesión inicialmente otorgada a favor de D. José María Bloch Rodríguez y de sus hijos D. José María, D. Juan Manuel, D. Carlos María y D. Antonio María Bloch Rodríguez.

Concretamente, las características esenciales de esta concesión serían las siguientes:



Marqués del Nervión, 40  
41071- SEVILLA  
Tel.: 955 11 65 34

Página 1 de 14

Código Seguro de verificación:Kc0PZZ1MzbS0oINKZZnxEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	24/08/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/14



Kc0PZZ1MzbS0oINKZZnxEg==

<b>Nº de Referencia del Expediente</b>	<b>Ref. Local: 8.097 (Agua0: 1980MOD000195HU)</b>
<b>Fecha de Resolución</b>	27 de febrero de 1984
<b>Vigencia de la concesión</b>	99 años desde 06/09/1977 (fecha Resolución expediente 1972MOD000135HU)
<b>Titular</b>	D. José María Bloch Rodríguez y sus hijos D. José María, D. Juan Manuel, D. Carlos María y D. Antonio María Bloch Rodríguez Arroyo del Puerco
<b>Corriente o Acuífero</b>	Toma del Arroyo mediante azud / Uso en regadío
<b>Tipo de aprovechamiento/uso</b>	Finca Arroyo del Puerco, Gibrleón, Huelva
<b>Lugar, Término y Provincia de la toma</b>	29,228
<b>Caudal máx. inst. (l/s)</b>	
<b>Volumen anual (m³/año)</b>	
<b>Título-Fecha-Autoridad</b>	Órdenes de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29/09/1970 y 06/09/1977; escritura de compraventa de 02/09/1977 ante el Notario de Madrid D. Pedro García-Rosado Barroso y escritura de 25/08/1979 ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria D. Manuel Alarcón Sánchez
<b>Características de los usos</b>	Riego; 48,7145 has

4º) Por último, ante la citada solicitud que data de 25/03/2003, con fecha 15/09/2004 se resuelve por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (expediente de referencia Agua0 **2002MOD002625HU**) transferir la titularidad de la concesión de aguas públicas superficiales, otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 27/02/1984 a D. José María Bloch Rodríguez y de sus hijos D. José María, D. Juan Manuel, D. Carlos María y D. Antonio María Bloch Rodríguez, a favor de Agrícola Cuzco, S.L., para derivar un caudal continuo de 29,228 l/s del arroyo del Puerco, a través de azud de derivación, con destino al riego de 48,7145 hectáreas de la finca "Arroyo del Puerco", parcelas 198 y 208 del polígono 27, en el término municipal de Gibrleón (Huelva).

-Con fecha 22/12/2010 la mercantil Agrícola La Mogayuela, actual propietaria de los terrenos, solicita cambio de titularidad de la concesión de aguas superficiales del Arroyo del Puerco arriba señalada.

-Ante un requerimiento de documentación, con fecha 16/08/2011 aporta "Proyecto de transformación en riego de finca situada en el paraje "Arroyo del Puerco" en el T.M. de Gibrleón (Huelva) para el cultivo de caqui, granado y almendro. Agrícola La Mogayuela", donde se indica que la finca en toda su extensión tiene una cabida de 48,71 ha correspondiéndose con las parcelas 198 y 208 del polígono 27 de dicho término municipal, siendo la superficie de riego realmente transformada de 41,89 ha para lo que se pretende extraer 290.324,25 m³/año a partir de la captación del arroyo para la que se cuenta con concesión y "7 pozos o sondeos, los pozos 1,3 y 4 se encuentran en la zona de policía y por ello se pide concesión de aguas superficiales y el resto que se encuentra en el interior de la finca y por el que se solicita la concesión de aguas subterráneas". Según proyecto, las captaciones tienen las siguientes características:

Captación y tipo	Profundidad (m)	Diámetro entubación	suministra	Caudal (l/s)
Nº 1 captación arroyo	10	120 hierro	balsa 1 y 2	29,22
Nº 2 pozo	20	mampostería	balsa 2	1,2
Nº 3 pozo	50	200 PVC	balsa 1	0,85
Nº 4 pozo	14	90 PVC	balsa 1	1,30
Nº 5 pozo	12	anillas	balsa 1	0,85
Nº 6 sondeo	23	400 hierro	balsa 2	1,25
Nº 7 sondeo	80	200 hierro	balsa 2	1,35
Nº 8 sondeo	25	200 PVC	casa, nave	0,5

Asimismo se recoge que, como sistemas de regulación, se dispondrá de dos balsas, una con 60.000 m³ de capacidad y otra con 10.681 m³. Se indica que "... la balsa 1 de mayor volumen almacenará el agua

Marqués del Nervión, 40  
 41071- SEVILLA  
 Tel.: 955 11 65 34

Página 2 de 14



Código Seguro de verificación:Kc0PZZ1MzbS0oINKZznxEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	24/08/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/14



Kc0PZZ1MzbS0oINKZznxEg==

procedente de las captaciones nº 1, 3, 4 y 5 y la balsa 2 de menor volumen y desde donde se riega la finca a partir de la caseta de bombeo se alimenta de la balsa 1 y de los pozos 2, 6 y 7.”.

Posteriormente, con fecha 19/06/2014, se presenta escrito de alegaciones al informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico evacuado en sentido negativo con fecha 28/01/2013, al que se adjunta como documentación técnica “Informe de Necesidades Hídricas para la finca propiedad de Agrícola La Mogayuela, S.A.” y otros dos documentos donde se resumen las necesidades hídricas y características de las captaciones. Así las características esenciales se concretan en lo siguiente:

Volumen máximo anual: 249.145,12 m<sup>3</sup>.

Caudal instantáneo: 71,01 l/s

Destino del agua: riego caquis (16,03 ha), almendro (17,85) y granado (8,01 ha)

Captaciones:

Captación y tipo	Coordenada X	Coordenada Y	Profundidad (m)	Diámetro entubación	suministra	M <sup>3</sup> /año
Nº 1 captación arroyo	684.679,0125	4.138.635,1060	10	120 hierro	balsa 1 y 2	118.807
Nº 2 pozo	684.567,3106	4.138.561,7405	20	mampostería	balsa 2	34.294
Nº 3 pozo	684.435,4920	4.138.420,9390	50	200 PVC	balsa 1	0
Nº 4 pozo	684.507,6390	4.138.301,0410	14	90 PVC	balsa 1	36.955
Nº 5 pozo	684.173,4905	4.138.491,7890	12	anillas	balsa 1	6.200
Nº 6 sondeo	684.265,2740	4.138.717,1750	23	400 hierro	balsa 2	37.408
Nº 7 sondeo	684.775,1060	4.138.876,7430	80	200 hierro	balsa 2	15.783
Nº 8 sondeo	684.507,4292	4.138.678,8252	25	200 PVC	casa, nave	5.500

Nota.- las coordenadas vienen referidas al datum ED50 y huso 29

Por tanto, en la documentación presentada se infiere que en la finca existe un pozo que no se estaría utilizando y que sería necesario clausurar y que un volumen de 5.500 m<sup>3</sup> que se capta del sondeo nº 8 tiene por objeto suministrar agua a una vivienda existente en la finca.

**SEGUNDO.-** Con fecha 28/01/2013 desde el Servicio de Planificación Hidrológica se informa desfavorablemente la solicitud del cambio de características de la concesión de aguas de la referencia “... *toda vez que las dotaciones asignadas son superiores a las previstas en la Planificación Hidrológica del Tinto, Odiel y Piedras.*”.

**TERCERO.-** Con fecha (Registro de Salida) 24/01/2014 se vuelve a solicitar informe al Servicio de Planificación Hidrológica, ya que tras ser requerida subsanación de la documentación presentada por el peticionario (con fecha de Registro de Salida 12/09/2014) en referencia a las coordenadas de las 8 captaciones y el volumen que se detraerá de las mismas, con fecha 27/09/2013 se presenta la documentación solicitada. No consta respuesta de dicho órgano.

Como ya se indicara, tras dar audiencia del informe desfavorable de planificación de 28/01/2013 (acuse de fecha 02/06/2014), el peticionario presenta escrito por el que se formulan alegaciones al mismo, al que se adjuntan tres documentos, que son remitidas a la Oficina de Planificación el 01/07/2014.

**CUARTO.-** Con fecha 11/09/2014 se recibe con fecha en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva informe de fecha 29/08/2014 de compatibilidad con el Plan Hidrológico de

Marqués del Nervión, 40  
 41071- SEVILLA  
 Tel.: 955 11 65 34

Página 3 de 14



Código Seguro de verificación:Kc0PZZ1MzbS0oINKZznxEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO		FECHA	24/08/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Kc0PZZ1MzbS0oINKZznxEg==	PÁGINA	3/14



Kc0PZZ1MzbS0oINKZznxEg==

la Cuenca Tinto, Odiel y Piedras, informando sobre las alegaciones presentadas y en el que "... nos ratificamos en las conclusiones emitidas en el anterior informe", incidiendo asimismo en la imposibilidad de detraer nuevos recursos de origen subterráneo, indicándose que "... otra cuestión es la necesidad no definida de tomar, adicionalmente, agua de la masa de agua subterránea Niebla (Ampliación), cosa que entendemos que no es precisa... no sería posible atender una nueva petición en tanto en cuanto no se liberen recursos".

**QUINTO.-** Con fecha 12/02/2014 se solicita informe a los Servicios de Promoción Rural y de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, recibíendose informe favorable al aprovechamiento de aguas planteado por parte del Servicio de Promoción Rural (con fecha 21 de abril) mientras que el Servicio de Gestión del Medio Natural no se pronuncia al respecto.

**SEXTO.-** Según lo establecido en el artículo 144.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva determina que la solicitud de concesión no supone afección a terceros y por tanto no se ha sometido el expediente a Información Pública.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 09/10/2014 se procedió a la confrontación en campo de la documentación técnica presentada con las características reales del aprovechamiento. En el acta de la visita de confrontación se recoge que:

- El titular manifiesta que las captaciones de la 1 a la 4 captan aguas superficiales del arroyo del Puerco, y que se va a solicitar que se modifique la concesión considerando estas 4 captaciones: captación 1 (684554, 4138432) captación 2 (684441, 4138358) captación 3 (684312, 4138216) captación 4 (684230, 4138100).

- Manifiesta el titular que va a renunciar a las captaciones restantes, por lo que no se van a captar aguas subterráneas.

**OCTAVO.-** Ante estas circunstancias, y atendiendo a lo informado por planificación, con fecha 10/11/2014 (reiterado el 09/10/2015) se le requiere documentación técnica para subsanar la solicitud aclarando la situación real del aprovechamiento. En este sentido se requiere que:

- se defina el volumen a extraer de cada captación
- se justifique el origen de las detracciones próximas al arroyo mediante "Estudio Hidrogeológico"
- se aporte "Informe Sanitario", en caso de pretenderse el uso doméstico
- presente proyecto relativo a las infraestructuras de almacenamiento, toda vez que la detracción de aguas superficiales sólo se autorizará entre los meses de octubre a marzo.

Con fecha 23/01/2015 presentó Informe Hidrogeológico que subsanaba, sólo parcialmente el requerimiento hecho desde el Servicio de DPH y Calidad de las Aguas.

**NOVENO.-** Con fecha 11/02/2015 se le vuelve a requerir la documentación no aportada advirtiendo la caducidad del procedimiento en caso de no ser aportada en el plazo establecido. Con fecha 02/06/2015 presenta "Proyecto justificativo de Balsa reguladora de riego de finca situada en el paraje "Arroyo el Puerco" en el T.M. de Gibraleón (Hueva) para el cultivo de caqui, granado y almendro" en el que se concreta que las dotaciones para los distintos cultivos serían, de conformidad con el Plan Hidrológico de 4.000 m<sup>3</sup>/ha año para riego de frutales y frutales subtropicales y de 1.500 m<sup>3</sup>/ha año para "otros" en el que se incluye el cultivo de almendro lo que supone una limitación de volumen anual de 122.935 m<sup>3</sup>/año. Asimismo, se recoge que "... después de las obras" la balsa 1 continúa teniendo una capacidad de 60.000 m<sup>3</sup> mientras que la balsa 2 pasa a tener esa misma capacidad.

Por último, a la vista de dicho proyecto, con fecha 08/06/2015 se les requiere información acerca de la clasificación de las balsas, comunicando que en relación a la balsa 2 no sería necesaria su clasificación, así como al respecto de los cuatro pozos objeto de la concesión, "... el caudal y volumen máximo anual que se

Marqués del Nervión, 40  
 41071- SEVILLA  
 Tel.: 955 11 65 34

Página 4 de 14



Código Seguro de verificación:Kc0PZZ1MzbS0oINKZznxEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	24/08/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/14
			
Kc0PZZ1MzbS0oINKZznxEg==			

detraerá de cada uno". Con fecha 18/06/2015 comunican que "... las paredes de la mencionada balsa nº 1 no alcanzan a la altura de 5 metros sobre el terreno natural" y respecto a los cuatro pozos objeto de la concesión que se extraerá:

Captación	Coordenada X	Coordenada Y	Volumen (m <sup>3</sup> /año)	Porcentaje aprox. (%)
Pozo Nº 1	684.679,0125	4.138.635,1060	100.000	81,35
Pozo Nº 2	684.567,3106	4.138.561,7405	9.000	7,32
Pozo Nº 3	684.435,4920	4.138.420,9390	1.935	1,57
Pozo Nº 4	684.507,6390	4.138.301,0410	12.000	9,76

**DÉCIMO.-** Con fecha 24/06/2015 desde el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva se emite informe en el que se propone la posible autorización de modificación de características de la concesión de aguas públicas. En base a este informe-propuesta, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico elabora la propuesta de condiciones específicas y generales de la concesión, concediendo un plazo de quince días a partir del siguiente a la notificación, para aceptar expresamente dichas condiciones.

**UNDÉCIMO.-** Con fecha 30/07/2015, se presenta un escrito del solicitante aceptando las condiciones planteadas.

**DUODÉCIMO.-** Con fecha 04/08/2015, el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas emite informe técnico sobre el expediente, en el que entiende que procede que se dicte propuesta de resolución de autorización de modificación de características de la concesión solicitada.

**DECIMOTERCERO.-** Con fecha 11/08/2015, se emite Propuesta de Resolución de otorgamiento por la Delegada Territorial en Huelva.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**

**PRIMERO.-** Los artículos 93 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, regulan las concesiones de aguas públicas y los artículos 143 y siguientes las modificaciones de las características de las concesiones, estableciendo los requisitos y procedimiento de tramitación. Asimismo, el artículo 45 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía*, se refiere a las concesiones de uso de aguas.

**SEGUNDO.-** La *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, que regula la tramitación de los procedimientos administrativos.

**TERCERO.-** La competencia para dictar la resolución en el expediente corresponde a la Dirección General de Planificación y Dominio Público Hidráulico según lo establecido en el artículo 12 del *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*.

Vistos los citados textos, y de acuerdo con la normativa de general y vigente aplicación se emite la siguiente:



Marqués del Nervión, 40  
 41071- SEVILLA  
 Tel.: 955 11 65 34

Página 5 de 14

Código Seguro de verificación:Kc0PZZ1MzbS0oINKZZnxEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	24/08/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/14



Kc0PZZ1MzbS0oINKZZnxEg==

**RESOLUCIÓN:**

Este Director General, en el marco de sus competencias, **RESUELVE** autorizar la modificación de características de la concesión de aguas públicas otorgada a favor de Agrícola Cuzco, S.L. (Ref. Local 12.663), a favor ahora de Agrícola La Mogayuela, S.A. (C.I.F. A-21017736) para el aprovechamiento de aguas públicas superficiales provenientes del Arroyo del Puerco a partir de cuatro pozos por un volumen máximo anual de 122.935 m<sup>3</sup>/año para su aprovechamiento en el regadío de 16,03 hectáreas de caquis, 8,01 hectáreas de granados y 17,85 hectáreas de almendros en la finca "Arroyo del Puerco" del término municipal de Gibraleón (Huelva) (EXP: 2003MOD002479HU; Ref. GERDAP: 2940/2003; Ref. Local: 21.875), con las características y bajo el estricto cumplimiento de las condiciones, generales y específicas, que se señalan en el anexo a este documento.

Asimismo, se dispone el traslado al órgano competente para la inscripción en el Registro de Aguas Públicas el presente otorgamiento, con arreglo a dichas características y condiciones.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese al interesado.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y  
GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**



Marqués del Nervión, 40  
41071- SEVILLA  
Tel.: 955 11 65 34

Página 6 de 14

Código Seguro de verificación:Kc0PZZ1MzbS0oINKZznxEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	24/08/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/14



Kc0PZZ1MzbS0oINKZznxEg==

**ANEXO I: CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS**

**CARACTERÍSTICAS ESENCIALES**

<b>Titular.....</b>	Agrícola La Mogayuela, S.A. (C.I.F: A-21017736)		
<b>Corriente o Acuífero.....</b>	Aguas superficiales. Arroyo del Puerco		
<b>Tipo de uso.....</b>	Riego de caquis (16,03 ha), granados (8,01 ha) y almendros (17,85 ha)		
<b>Lugar, Término y Provincia de la Toma.....</b>	Finca/Paraje "Arroyo del Puerco" T.M. Gibraleón (Huelva) Coordenadas UTM (Huso 29 ETRS89): - <b>Pozo 1.</b> - X=684.554; Y=4.138.432. 120 mm Ø. 10 m profundidad. Volumen máximo anual: 100.000 m <sup>3</sup> /año Caudal máximo instantáneo: 29,22 l/s - <b>Pozo 2.</b> - X=684.441; Y=4.138.358. 1.500 mm Ø. 20 m profundidad. Volumen máximo anual: 9.000 m <sup>3</sup> /año Caudal máximo instantáneo: 1,2 l/s - <b>Pozo 3.</b> - X=684.312; Y=4.138.216. 200 mm Ø. 50 m profundidad. Volumen máximo anual: 1.935 m <sup>3</sup> /año Caudal máximo instantáneo: 0,85 l/s - <b>Pozo 4.</b> - X=684.230; Y=4.138.100. 90 mm Ø. 14 m profundidad. Volumen máximo anual: 9.000 m <sup>3</sup> /año Caudal máximo instantáneo: 1,2 l/s		
<b>Caudal Continuo.....</b>	3,9 l/s	<b>Máximo Mensual.....</b>	- m <sup>3</sup> /mes
<b>Caudal Máximo instantáneo.....</b>	32,57 l/s	<b>Volumen....</b>	122.935 m <sup>3</sup> /año
<b>Dotación.....</b>	Riego caquis y granados 4.000 m <sup>3</sup> /ha año almendros 1.500 m <sup>3</sup> /ha año		
<b>Localización del uso.....</b>	En parte, Pol. 27 parc 198 y 208 (Gibraleón)		

**CONDICIONES ESPECÍFICAS**

- La concesión se otorga por un periodo máximo de 20 años.
- La captación del volumen correspondiente se deberá producir entre los meses de octubre a marzo.
- Queda autorizado el almacenamiento de agua en dos balsas cuyas características se indican a continuación para la regulación del agua procedente de los pozos. Las balsas se deberán construir fuera de la zona de servidumbre de dominio público hidráulico, y su ejecución deberá contar con las autorizaciones que procedan.
  - **Balsa de regulación 1.**- Coordenadas UTM (Huso30 ETRS89) centroide: 152.670; 4.143.427 capacidad: 60.000 m<sup>3</sup> Pendiente taludes interiores: 40% Pendiente taludes exteriores: 60% Profundidad: 9 m Pasillos de coronación: 1.911,42 m<sup>2</sup> Base mayor: 10.207,49 m<sup>2</sup> Base menor: 3.171,85 m<sup>2</sup>
  - **Balsa de regulación 2.**- Coordenadas UTM (Huso30 ETRS89) centroide: 153.035; 4.143.623 capacidad: 60.000 m<sup>3</sup> Pendiente taludes interiores: 50% Pendiente taludes exteriores: 57% Profundidad: 7,33 m Pasillos de coronación: 2.558 m<sup>2</sup> Base mayor: 10.616 m<sup>2</sup> Base menor: 5.659 m<sup>2</sup>
- La instalación de las obras de captación del cauce que se realice no modificará en ningún caso la capacidad de evacuación del cauce, siendo el solicitante responsable de los daños que puedan originarse si se produjese esta circunstancia.
- Conforme lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, la persona titular de los terrenos donde existan pozos en desuso estará obligada a su sellado, previa comunicación a la Consejería competente en materia de agua. En caso de que los pozos estén situados en terrenos públicos, el obligado será la persona titular de la concesión.



Código Seguro de verificación:Kc0PZZ1MzbS0oINKZZnxEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	24/08/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/14



**ANEXO II: CONDICIONES GENERALES**

1º. – Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, ni menoscabo del derecho de propiedad. El agua que se concede quedará adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros usos distintos, ni a terrenos diferentes en caso de riego, con la excepción establecida en relación con el contrato de cesión de derechos a que se refiere el art. 67 TRLA.

2º. – El presente título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos. La concesión tendrá carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible (art. 115.2 f) RDPH).

3º. – El plazo de vigencia de la concesión comenzará a computar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, si bien su eficacia queda condicionada a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. Por ello, el concesionario está obligado a comunicar al organismo competente el inicio y la terminación de las obras al objeto de proceder a su reconocimiento, del que se levantará acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

4º. – Para el control efectivo de los caudales de agua utilizados, el concesionario está obligado a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua indicados, en un plazo de DOS MESES, sistemas que serán determinados por el propio Organismo. Cualquier manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la caducidad de la concesión, sin perjuicio del resto de responsabilidades administrativas que quepa exigir.

El titular deberá llevar un control de volúmenes consumidos en la explotación en un archivo que estará en todo momento disponible para esta Administración. En dicho archivo se deberán recoger al menos los volúmenes consumidos para los usos autorizados con una periodicidad mínima de TRES meses (Enero - Abril - Julio y Octubre).

5º. – En los casos en que, conforme al art. 198 RDPH, el titular de la concesión se integre en una comunidad de usuarios, el otorgamiento del título colectivo conllevará la extinción de los títulos individuales integrados.

6º. – Se condicionarán las captaciones superficiales a que se respeten los caudales ecológicos aguas abajo según establece en el art. 11.4 de las Normas del Plan Hidrológico y que se tomen las medidas adecuadas de conservación de los ecosistemas acuáticos y ribereños. El concesionario queda obligado a respetar los caudales ambientales que en cada momento hayan sido específicamente establecidos para el cauce en que se realice la captación. En su defecto, no podrá derivarse más de la 1/3 parte del caudal fluyente. En ningún caso esta limitación producirá derecho a indemnización.

7º. – En aplicación de los artículos 37 y siguientes de las Normas del Plan Hidrológico, queda prohibida toda actuación que suponga la construcción de azudes u otras obras de interceptación y regulación en las masas de agua superficiales y la actuaciones que constituyan o puedan constituir una degradación del dominio público hidráulico.

8º. – No se podrá realizar ningún tipo de construcción en zona de Dominio Público o en zona de servidumbre que no esté expresamente aprobada en base al proyecto presentado, debiendo quedar las que existan fuera de dicha zona.



Marqués del Nervión, 40  
 41071- SEVILLA  
 Tel.: 955 11 65 34

Página 8 de 14

Código Seguro de verificación:Kc0PZZ1MzbS0oINKZznxEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO		FECHA	24/08/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Kc0PZZ1MzbS0oINKZznxEg==	PÁGINA	8/14
 Kc0PZZ1MzbS0oINKZznxEg==				

9º. – El organismo competente, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de este aprovechamiento. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. La administración podrá requerir a los usuarios de un mismo acuífero o unidad hidrogeológica a que se constituyan en comunidad de usuarios, delimitando los límites de la misma y estableciendo un sistema de utilización conjunta de sus aguas. Igualmente, se podrá obligar a la constitución de comunidad de aprovechamiento conjunto de aguas superficiales y subterráneas, cuando así lo aconseje la mejor utilización de los recursos de la zona.

10º. – El titular queda obligado a conservar las obras e instalaciones en perfecto estado y a evitar pérdidas de agua por cualquier causa. Será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, debiendo proceder a su indemnización o reposición de la forma que legalmente sea exigible.

11º. – El control y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo y responsabilidad del concesionario, pudiendo el organismo competente inspeccionar en cualquier momento las mismas para garantizar el cumplimiento de esta obligación. El concesionario vendrá obligado a permitir a su personal el libre acceso a cualquiera de las obras e instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas que por la presente resolución se otorga, a efectos de su inspección y vigilancia.

12º. – Esta Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la ejecución de toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, sin perjudicar las obras efectuadas para la explotación del aprovechamiento.

13º. – El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes relativas a sanidad, industria, medio ambiente, o cualquier otra legislación sectorial aplicable, y a solicitar y obtener las licencias y autorizaciones que sean necesarias conforme a dicha legislación.

14º. – Esta concesión queda sujeta al pago de los tributos y exacciones fijados, y a cualquier otro que legalmente se establezca. En caso de concurrir dos o más titulares de la concesión, responderán éstos solidariamente, procediendo su exacción por vía de apremio, en caso de impago.

15º. – Toda modificación de las características del aprovechamiento requerirá previa autorización administrativa.

El cambio de titularidad deberá comunicarse por el nuevo titular al organismo, solicitando la aprobación de la transmisión de la concesión y la inscripción correspondiente en el Registro de Aguas, dentro del AÑO siguiente cuando la transmisión se produzca “mortis causa” y dentro de los TRES MESES a partir del cambio en cualquier otro supuesto, según el Art. 146 del citado Reglamento. Hasta que se apruebe dicha transferencia, permanecerán vigentes, a todos los efectos, las características concesionales inscritas en el Registro de Aguas (titularidad, caudal, superficie, obligación del pago del canon, etc.).

16º. – Esta concesión podrá ser sometida al procedimiento de revisión (art. 65 TRLA):

- a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En casos de fuerza mayor, a petición de los concesionarios.



Marqués del Nervión, 40  
 41071- SEVILLA  
 Tel.: 955 11 65 34

Página 9 de 14

Código Seguro de verificación:Kc0PZZ1MzbS0oINKZznxEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO		FECHA	24/08/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Kc0PZZ1MzbS0oINKZznxEg==	PÁGINA	9/14
				
Kc0PZZ1MzbS0oINKZznxEg==				

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

d) Las concesiones para el abastecimiento de poblaciones y regadíos podrán modificarse en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión pueda cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. Esta modificación no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna.

Esta concesión podrá ser revisada cuando se estime que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo.

17º. – El derecho otorgado al uso privativo de las aguas se extinguirá (art. 53 TRLA):

a) Por término del plazo de la concesión.

b) Por caducidad de la concesión.

c) Por expropiación forzosa.

d) Por renuncia expresa del concesionario.

18º. – Procederá la extinción de la concesión por caducidad en los casos de incumplimiento de cualquiera de las condiciones esenciales o plazos en ella previstos. El incumplimiento del condicionado de la concesión dará lugar, igualmente, a la aplicación del régimen sancionador legalmente establecido sin perjuicio del resto de las responsabilidades administrativas que quepa exigir.

Al extinguirse la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el Dominio Público Hidráulico deberán ser demolidas por el titular de la concesión o por ejecución subsidiaria por la Administración a costa del concesionario, a menos que la autoridad competente para otorgar la concesión decida su mantenimiento. En este último caso, las obras ubicadas en Dominio Público Hidráulico revertirán gratuitamente a la Administración, libre de cargas y en buenas condiciones de funcionamiento.

19º. – Las obras que sean necesarias para poner en explotación la presente concesión deberán ajustarse al documento técnico presentado que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que el organismo competente considere procedentes. El otorgamiento de esta concesión incluye la autorización para ocupar los terrenos de dominio público hidráulico que sean estrictamente imprescindibles para llevar a cabo las obras.

20º. – Las citadas obras deberán comenzar en el plazo de TRES MESES a contar desde la notificación de esta resolución, y deberán quedar terminadas antes de DIECIOCHO MESES a partir de la misma fecha. El aprovechamiento deberá estar en completa explotación antes de un año a contar desde la terminación de las obras.

En caso de que las obras necesarias para el desarrollo de la concesión estuvieran ya realizadas a la fecha de aprobación de la presente resolución, la explotación del aprovechamiento se iniciará en el plazo de TRES MESES a partir de la notificación de la resolución de concesión y una vez realizada la instalación del sistema de medición de caudales.

21º. – Durante la ejecución de las obras queda prohibido verter a cauce público materiales o escombros. Terminadas las mismas, las zonas de servidumbre y policía de dominio público hidráulico deberán quedar totalmente libres de dichos materiales o escombros. En ningún caso se podrá cortar o derivar totalmente el curso de las aguas.



Marqués del Nervión, 40  
41071- SEVILLA  
Tel.: 955 11 65 34

Página 10 de 14

Código Seguro de verificación:Kc0PZZ1MzbS0oINKZZnxEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	24/08/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/14



Kc0PZZ1MzbS0oINKZZnxEg==

22º. – El almacenamiento o regulación de recursos hídricos con infraestructuras no incluidas en el presente condicionado requerirá autorización previa del Órgano responsable de la Consejería con competencias en materia de Aguas, vinculada en cada caso a las infraestructuras específicas solicitadas.

23º. – De conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de DPH y en la Disposición Adicional 12 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, el concesionario está obligado a publicar a su costa en el BOJA anuncio de la concesión.

Por tanto, en el plazo máximo de dos meses desde el otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá acreditar la tramitación del abono de las tasas correspondientes a la inserción del anuncio en el BOJA.

Lo que se notificará a los interesados a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y  
GESTIÓN DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Fdo. Juan María Serrato Portillo



Marqués del Nervión, 40  
41071- SEVILLA  
Tel.: 955 11 65 34

Página 11 de 14

Código Seguro de verificación:Kc0PZZ1MzbS0oINKZZnxEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	24/08/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	11/14



Kc0PZZ1MzbS0oINKZZnxEg==

**ANEXO III: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTALACIÓN Y  
 MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS**  
**(Orden Ministerial ARM/1312/2009, de 20 de mayo)**

**1.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTADOR**

- Será válida para el contador cualquier tipología que supere las especificaciones del control metrológico del Estado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento en materia de metrología, y que, en su caso, sea adecuada al caudal máximo de la captación y a las características específicas del agua captada.
- El contador debe proporcionar en cada momento el valor del volumen de agua extraído. La medición se expresará en volumen acumulado y en metros cúbicos.
- Queda expresamente prohibida la instalación de contadores provistos de mandos de borrado de los registros o «puesta a cero».
- En todos los aprovechamientos el titular conservará un documento acreditativo de las características técnicas del contador.
- Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: CHORRO MÚLTIPLE (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), WOLTMAN, ELECTROMAGNÉTICOS o ULTRASONIDOS
- No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: PROPORCIONALES, TURBINA DE INSERCIÓN o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.
- Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo WOLTMAN.
- Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo ELECTROMAGNÉTICO o ULTRASONIDOS.

**2.- INSTALACIÓN**

- La instalación y mantenimiento se realizará conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las recomendaciones de montaje de sus fabricantes. El titular queda obligado a instalar y mantener a su costa el contador.
- Todos los equipos para el control efectivo del agua captada se diseñarán e instalarán de forma que el Organismo de cuenca pueda precintarlos para que no sea posible su extracción, manipulación, sustitución o alteración.
- El contador y los demás elementos se instalarán en la conducción mediante bridas u otro sistema de unión que permita su rápida sustitución, en casos justificados, y en una posición lo más cerca posible del punto de captación, aunque compatible con las recomendaciones de montaje aportadas por el fabricante para el correcto funcionamiento del contador.
- En caso de instalación de riego por goteo, con equipo de filtrado, se podrá instalar después de éste, siempre que sea del tipo WOLTMAN, pudiéndose instalar un contador para cada sector de riego, siempre que la tubería de salida del equipo de filtrado sea única.
- El contador se colocará aguas arriba de cualquier eventual infraestructura de almacenamiento.
- Entre el punto de toma y el contador no podrán colocarse derivaciones, por lo que los posibles elementos que se instalen para toma de muestras de agua deberán instalarse aguas abajo del contador, al igual que el resto de componentes del tren de descarga (válvulas de corte, anti-retorno, etc.), respetando, en cualquier caso, las distancias fijadas por el fabricante.



Marqués del Nervión, 40  
 41071- SEVILLA  
 Tel.: 955 11 65 34

Página 12 de 14

Código Seguro de verificación:Kc0PZZ1MzbS0oINKZZnxEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	24/08/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	12/14
 Kc0PZZ1MzbS0oINKZZnxEg==			

Excepcionalmente, los contadores Woltman con hélice axial, deberán ir instalados inmediatamente aguas abajo de un sistema de filtrado adecuado que evite la entrada de elementos extraños que dificulten su funcionamiento.

- Los contadores deberán instalarse en posición horizontal, a no ser que no exista esta posibilidad y las recomendaciones de montaje del fabricante así lo permitan.
- El contador deberá instalarse dentro de arqueta protegida, independiente de la caseta o estación de bombeo y con fácil acceso. Las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las instalaciones.
- En el caso de que no fuera posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior, pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.), el titular del aprovechamiento estará obligado a permitir el acceso al personal del Organismo de cuenca y/o de la Comunidad de Regantes correspondiente, a los efectos de inspeccionar y tomar lecturas del contador, tal y como se recoge en el artículo 333 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 de 11 de abril).
- En los elementos de control cuya tipología precise alimentación de electricidad, se procurará disponer conjuntos redundantes de baterías para asegurar el suministro de energía con autonomía suficiente. Sólo se admitirá la alimentación externa de electricidad a los elementos de control si ésta se conecta directamente con la de los equipos de bombeo, si éstos existiesen. En este caso, el diseño de la instalación asegurará una fuente alternativa fiable de energía y el registro de forma fehaciente de un eventual fallo del suministro eléctrico. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.
- En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.
- En el caso de que en las aguas subterráneas alumbradas se evidenciara la presencia de gases disueltos en su composición que pudieran alterar las lecturas del contador (CO<sub>2</sub>, SH<sub>2</sub>, u otros), de manera excepcional se instalará entre el punto de toma y el contador un sistema de desgasificación previa que evite la lectura errónea de los volúmenes extraídos (contenedores abiertos, sistema de depósitos en línea con trasvasado por trasiego y/o gravedad, sistemas de agitación, etc.). Para ello, el interesado pondrá en conocimiento del Organismo de cuenca el hecho, realizará la instalación del sistema de desgasificación y lo notificará por escrito para su posterior comprobación y verificación por parte de la propia Administración.

### 3.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Dentro del plazo indicado en la resolución, el titular deberá aportar la siguiente documentación:

- Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.
- Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial.
- Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo Oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.
- Plano Escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.
- Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.



Marqués del Nervión, 40  
 41071- SEVILLA  
 Tel.: 955 11 65 34

Página 13 de 14

Código Seguro de verificación:Kc0PZZ1MzbS0oINKZznxEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	24/08/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	13/14
			
Kc0PZZ1MzbS0oINKZznxEg==			

- En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

**4.- MANTENIMIENTO Y AVERÍAS**

- El titular del aprovechamiento facilitará en todo momento el acceso a los dispositivos de medida al personal designado por el Organismo de cuenca para llevar a cabo las funciones de comprobación.
- El titular conservará en todo momento a disposición del personal del Organismo de cuenca todos los documentos que definan las características de los distintos equipos instalados y acrediten el cumplimiento de la normativa aplicable.
- El titular estará obligado a notificar al Organismo de cuenca la superación por los equipos de las revisiones previstas en la normativa para el control metrológico de los equipos utilizados para el control efectivo de caudales, tanto en las de carácter periódico, como en caso de reparación o modificación.
- En caso de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, el usuario lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Organismo de cuenca, quedando obligado a la subsanación de la incidencia en un plazo máximo de quince días, indicando las medidas adoptadas para solucionar dicha incidencia.
- La sustitución de cualquier elemento de los instalados deberá realizarse de acuerdo con las mismas prescripciones técnicas y administrativas establecidas para su primera instalación.
- En el período de funcionamiento incorrecto del sistema de medición, o de no practicarse ésta, se estimará la medición por comparación con los registros realizados correctamente en situaciones semejantes y, en su caso, por estimación indirecta.

**5.- CONTROL E INSPECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN**

- El Organismo de cuenca, en el ámbito de sus competencias, podrá comprobar en todo momento el funcionamiento de las instalaciones de medición. A tal efecto podrá realizar la comprobación de las obligaciones impuestas al respecto y los controles complementarios pertinentes, tales como aforos directos, evaluación de los consumos a través de teledetección, evaluación de extracciones a partir del consumo energético o de estadísticas agrarias y finalmente mediante balances hídricos.
- El Organismo de cuenca podrá realizar cuantas visitas de comprobación considere necesario, previo requerimiento al titular, o en las condiciones previstas en el artículo 333 del RDPH.

**6.- INFRACCIONES**

- La no instalación así como toda manipulación o alteración voluntaria de estos sistemas de control efectivo de caudales será considerada infracción grave conforme a lo dispuesto en el tercer apartado de la disposición adicional duodécima de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y su desarrollo reglamentario. La reiteración será causa suficiente para la declaración de caducidad de la concesión, que se acordará mediante el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico.

Las presentes prescripciones se adaptarán en todo caso a las posibles resoluciones que pueda dictar el Organismo de cuenca en materia de elementos de medida de volúmenes, dispositivos para limitación de caudales, sistemas de registro de datos, equipos de comunicación de éstos últimos y equipos complementarios.



Código Seguro de verificación:Kc0PZZ1MzbS0oINKZznxEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO		FECHA	24/08/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Kc0PZZ1MzbS0oINKZznxEg==	PÁGINA	14/14
 Kc0PZZ1MzbS0oINKZznxEg==				